

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Alejandro Lopez de San Roman, Vocal de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas á don Agapito Gozalo, Contador central de Hacienda pública.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo nombrar en Contador central de Hacienda pública á don José O'Donnell, que anteriormente ha desempeñado este empleo.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo que resta del presente curso proceda V. S. á la visita de los establecimientos dependientes de su autoridad, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 117 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública; comprendiendo en la inspeccion, no solo los estudios de segunda enseñanza como en los años ante-

riores, sino las Facultades, Escuelas superiores y profesionales, Museos, Bibliotecas y Archivos, y las Escuelas de primera enseñanza de los pueblos donde haya otros establecimientos que visitar. Sin embargo de que en el mismo Reglamento se espresan los extremos que deben abrazar las Memorias de los Inspectores, S. M. me ordena recomiende á la ilustrada atencion de V. S. algunos puntos, que como mas importantes, deben mirarse con especial cuidado.

Instituidas las Universidades y Escuelas superiores para formar hombres que empleen la vida en cultivar las ciencias y aplicarlas á los diversos fines sociales, interesa mucho que su enseñanza sea tan sólida y completa como requiere el acertado ejercicio de las profesiones científicas.

S. M. está persuadida de que el Profesorado español desempeña cumplidamente sus áridos deberes, consagrándose con empeño al estudio y propagacion de la verdad, escitando en los alumnos con el ejemplo y el consejo el noble deseo de saber, y manteniéndose en sus lecciones en la region serena de la ciencia, superior á aquella otra donde se agitan las veleidades de la opinion y las pasajeras aficiones del espíritu de partido; ya porque tan discreta conducta es la que corresponde á quienes ejercen el grave ministerio de instruir á la juventud, ya porque si por falta de aptitud ó celo incurriese (aunque no es de creer) algun Profesor en el caso previsto en el artículo 170 de la ley de Instruccion pública, no dejará V. S. de emplear los medios que la misma ley pone en sus manos para corregir el abuso. Mas no basta que cada Catedrático dé sabias lecciones; es preciso, si los jóvenes han de salir de las aulas con el debido caudal de conocimientos, que los que enseñan las varias asignaturas de una misma carrera se concierten de modo que juntas formen un cuerpo de doctrina completo y ordenado, sin inútiles redundancias ni omisiones perjudiciales. Esta es la principal incumbencia de los Consejos de estudios y juntas de Profesores: no deje V. S. el dar cuenta en su informe de los acuerdos tomados en estas conferencias.

En algunas Facultades universitarias, y en casi todas las Escuelas superiores se estudian ciencias cuyas teorías exigen demostracion experimental; y la exigen tan imperiosamente que puede formarse idea de la perfeccion de la enseñanza con solo ver los medios materiales que para darla se emplean. Importa, pues, conocer con exactitud el estado de las colecciones, gabinetes, laboratorios y demas departamentos destinados á la instruccion práctica de los

alumnos; promover sus aumentos, y averiguar si la actual organizacion del personal facultativo satisface debidamente las necesidades de este servicio.

Distinto carácter que en las Universidades y Escuelas superiores debe tener la enseñanza en las Profesionales é Institutos, cuyo objeto no es formar sábios, sino promover la cultura general y preparar á los jóvenes para ulteriores estudios ó para el ejercicio de profesiones que requieren ciertos conocimientos teóricos, mas no carrera científica. Sobriedad en la doctrina, sencillez en la forma, brevedad en su expresion, y sobre todo, claridad suma y particular empeño en acomodar la enseñanza á la poca madura razon de los alumnos, tales son las dotes que enaltecen al Profesor de este período de la Instruccion pública.

En 24 de agosto de 1861 se dictaron sobre este particular instrucciones cuya fiel observancia no puede menos de dar ópimo fruto. El material de las Cátedras podrá indiciar á V. S. cómo se cumplen en las asignaturas experimentales; porque si en física se usan aparatos aplicables solo á demostrar doctrinas que no caben en los elementos de esta ciencia; si las colecciones de historia natural están dispuestas de manera que se descubra el propósito de convertir en rigurosa espoición científica lo que no debe pasar de meras nociones, es de temer que la esplicacion traspase los límites prescritos. Adquieráanse cuantos objetos materiales puedan auxiliar lo mismo en estas que en otras enseñanzas la tarea del Profesor y del alumno; pero conservando siempre el carácter propio de los estudios elementales.

Utilísimo auxiliar, ó mas bien necesario complemento de los Institutos, son los Colegios de internos, destinados á procurar á los que tienen que separarse de sus padres en la tierna edad en que comienza la segun á enseñanza, los medios de recibir esmerada educacion física y moral, ya que en las cátedras solo puede atenderse á la instruccion. Muchos se han establecido en los últimos años; los que existian se han reorganizado conforme á nuevas prescripciones, y las provincias que aun no los tienen, se esfuerzan por crearlos, ya erigiendo edificios á propósito, ya solicitándolos del Estado, ya ensanchando los que ocupan los Institutos. Mas por lo mismo que la institucion es tan útil, conviene organizarla de manera que corresponda bien á su objeto; y ahora que lleva poco tiempo de existencia, y no ha habido por tanto lugar de que se arraiguen abusos, es la ocasion oportuna de corregir los defectos que se observen, y de introducir las mejoras que aconseje la esperiencia.

Entre las escuelas profesionales merecen especial atencion las de las Bellas Artes, que no tanto existen para educar el corto número de privilegiados ingenios capaces de producir la belleza artistica, como para difundir el buen gusto, señal inequívoca de la cultura de un pueblo. A este fin tienden especialmente los estudios elementales de dibujo, en los cuales nunca recomendará V. S. bastante la conveniencia de cultivar con esmero el dibujo lineal y de adorno, que es el que aprovecha al mayor número, como que aprendiéndolo se acostumbran los artesanos á aplicar el arte á la industria, de modo que las obras reunan á la utilidad para el empleo el primor de la forma.

Claro testimonio da de conocerse y estimarse la Nacion que en Museos, Bibliotecas y Archivos reúne y conserva ordenadamente las producciones de su suelo, las obras de sus ingenios y los monumentos de su historia. La nuestra hace loables esfuerzos tras largos años de sensible descuido por formar y enriquecer estos preciosos depósitos; y ya que por disposicion de la ley y por la naturaleza misma del objeto corresponden estos establecimientos al ramo de Instruccion pública, cuidado propio de las Autoridades académicas aprovechar las ocasiones de contribuir á su fomento y mejora.

A la Real Academia de San Fernando incumbe la superior inspeccion de los Museos de Bellas Artes; mas no por eso debe V. S. dejar de recomendar su creacion, escitando el celo de las Comisiones de monumentos y la generosidad de las Diputaciones provinciales para que no se malogren las obras antiguas por falta de diligencia, y se dispense merecida proteccion á los que hoy sostienen nuestra reputacion artistica. No es de menos interés la reunion de objetos arqueológicos y la conservacion de las antigüedades: Nacion tan gloriosa como la nuestra debe recoger con afan las reliquias de las pasadas generaciones. Procure V. S. inculcar en los ánimos esta patriótica idea; recomiende con empeño la investigacion de cuantos objetos puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos notables ó al estudio de las costumbres de nuestros mayores, y facilite por este medio la realizacion del proyectado Museo histórico español, que tanto ha de enaltecer á nuestra patria en concepto de propios y estraños.

La formacion de colecciones de historia natural, y muy principalmente de los productos espontáneos de nuestro suelo, no es solo interesante para la ciencia, sino de inmediato provecho para la agricultura, las artes y el comercio.

Muy en breve se comunicarán á

V. S. instrucciones para que en cada provincia se comience á ordenar un Museo que represente sus riquezas naturales y el empleo que ha logrado darles la industria; y si como es de esperar favorecen tan útil empresa las personas ilustradas y amantes del bien público, acaso sin tardar mucho podremos poner de manifiesto preciosidades científicas desconocidas, y valores hoy desaprovechados, fomentándose el bienestar con lo mismo que se promueven los progresos de la ciencia.

De pocos años á esta parte se han organizado en cuerpo facultativo los empleados de archivos y bibliotecas, dándoles estabilidad, aumentando sus altas exigencias dotaciones y ofreciéndoles ascensos en su carrera en premio de los méritos que contraigan, y lo que es mas estimable, ocasión de poder consagrarse enteramente al grato cultivo de las letras.

No es dudoso que corresponden los así favorecidos, esmerándose en la conservación de libros y documentos; en la formación de índices y catálogos; en adoptar medidas para el mas expedito servicio del público, y en poner toda su diligencia para aumentar los depósitos literarios confiados á su direccion y custodia.

Pero ningun ramo de la instruccion publica reclama tan vivamente la solicitud de la Administracion como la primera enseñanza, base de toda cultura y la única que puede ofrecerse á todas las clases de la sociedad. Ya que no sea posible visitar todas las escuelas, procure V. S. examinar con sumo cuidado las que inspeccione para inferir de los datos que recoja la altura á que se encuentra en esas provincias la educacion del pueblo.

En las escuelas normales, no solo ha de atenderse á que la enseñanza se dé con sujecion á los programas que determinan su estension y carácter, sino á la disciplina y conducta de Profesores y alumnos; porque los jóvenes que asisten á estas escuelas, al propio tiempo que se instruyen, han de someter á prueba su vocacion y especiales cualidades para el Magisterio, y adquirir el hábito de ejercicio con provecho de la niñez. En las de maestras, como de nueva creacion, sin antecedentes entre nosotros, y no sujetas todas al mismo régimen, es necesario que al visitarlas compare V. S. las diversas formas de organizacion que ahora se ensayan, para que el Gobierno pueda, en vista de los informes que reciba, dictar como regla general, lo que la experiencia señale como mas conveniente.

La primera enseñanza tiene señalados limites precisos que no deben traspasarse jamás; mientras no esté atendido lo principal, no debe acudir á lo accesorio. La doctrina cristiana, la lectura y escritura, los ejercicios de aritmética y ortografía son las materias que es forzoso mirar con preferencia. Dedicando á ello los principales cuidados (para las niñas ha de merecer atencion igual la enseñanza de las labores comunes), en buena hora se emplee el tiempo restante de las clases en los demás ramos comprendidos en el programa de las escuelas. Pero antes que todo es la educacion moral y religiosa, la cual, no solo su demuestra en los exámenes de doctrina, sino en la conducta, lenguaje y modales de los niños, lo mismo en la escuela que fuera de ella; en las calles que en el seno de la familia. Nunca faltan al buen maestro medios de formar el corazón de sus discípulos, enseñándoles con el ejemplo, y aprovechando y aun buscando ocasiones en que puedan conocer y disfrutar la dulzura y ventajas del bien obrar. A las prácticas religiosas de la escuela deben juntarse las del templo. Donde esté introducida la loable costumbre de concurrir los niños á misa acompañados del maestro, consérvese cuidadosamente; y donde no procure este introducirla, haciendo así público alarde de sus sentimientos reli-

giosos y de la asistencia y disciplina de sus alumnos.

La ley recomienda el establecimiento de escuelas de párvulos y de adultos. De las primeras hay algunas creadas hace bastantes años, desde que dió ejemplo en la corte una asociacion tan ilustrada como benéfica; mas no todas son lo que conviene á su título. Alguna vez por no conocer el maestro la índole de esta enseñanza, y las mas por el empeño de rivalizar con las escuelas comunes, se quiere que los alumnos aprendan lo que en su tierna edad no pueden sin detrimento de la salud y acaso sin menoscabo de la inteligencia. Limítese la instruccion en estas escuelas á dar vigor y agilidad á los movimientos y avivar los sentidos; á crear hábitos de disciplina y obediencia; á infundir sentimientos piadosos y benéficos, y á hacer conocer los objetos mas fácilmente perceptibles, pero sin que el estudio sea ni parezca obligatorio, y cuidando mucho de no fatigar la atencion ni escitar el prematuro ejercicio de las demas facultades intelectuales. Regidas así, no haya temor de que falte concurrencia, y menos en las poblaciones industriales, donde las madres, precisadas á abandonar sus casas y el cuidado de sus hijos para ganar el sustento, sacrificarán gustosas sin duda una parte de su jornal para recompensar á los que tomen á su cargo las dulces obligaciones que la dura necesidad les impide cumplir por sí mismas.

Tampoco faltará quien acuda á las Escuelas de adultos, si se estimula con premios la concurrencia; si se castiga, aunque sea por medios indirectos, el abandono, y si la enseñanza se da en forma acomodada á la rudeza de hombres que han llegado á la adolescencia ignorando los mas sencillos rudimentos de la lectura. Pero sería muy de desear que no hubiese en estas escuelas tan rudos alumnos, sino que todos los concurrentes á ellas lo hicieran con el fin de perfeccionar su instruccion y refrescar la memoria de lo que aprendieron en la niñez.

Motivo hay para esperar grandes progresos en este punto al ver como vá creciendo el número de Escuelas públicas y privadas y el de los niños que concurren á ellas. Autorizando la ley la creacion de las incompletas de temporada, no hay razon para que deje de haber primera enseñanza ni aun en las mas pobres y despobladas aldeas. Pero no es bastante que la Administracion la ofrezca, es preciso que los padres la aprovechen; y puesto que segun el precepto legal es obligatoria la instruccion primaria, cuide V. S. de informarse por medio de los Inspectores y de las Juntas de instruccion pública de si se dá á la ley el debido cumplimiento, y si con los que descuidan la educacion de sus hijos se emplean los medios coercitivos de que los hace merecedores su negligencia.

Tales son las advertencias que S. M. me manda hacer á V. S., encaminadas todas á averiguar si cada período de la instruccion pública tiene el carácter que le es propio, y á promover el fomento de ciertos servicios que requieren especial solicitud de parte de la autoridad. Informarse de si se cumplen los reglamentos así en lo literario como en lo administrativo, es la tarea ordinaria del Inspector, cuyo buen cumplimiento queda fiado á la probada diligencia de V. S.

S. M. no duda que encontrará V. S. eficaces cooperadores para el buen desempeño de su encargo, en los RR. Prelados, Gobernadores de las provincias, Juntas de instruccion pública, Comisiones de Monumentos, Gefes de las escuelas, Inspectores de antigüedades y de primera enseñanza, y en cuantas personas y Corporaciones á quienes V. S. tenga por conveniente consultar.

S. M. espera mucho del reconocido celo é inteligencia de V. S. y está dispuesta á recompensar el mérito que contraiga en esta circunstancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de febrero de 1864.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 15 de abril próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de Cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 7 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos de las cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de mayo del presente año, y terminará en 30 de abril de 1865.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculan por término medio de 800 á 900 plazas diarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proporcion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad á la que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuere mala su clase, y se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en envarias á su debido tiempo, sufrirá una multa de 300 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importé de las raciones que

suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retirará hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas, ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos ó presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte, segun las muestras que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de... céntos. cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente).»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13.ª La subasta se verificará el 15 del proximo mes de abril, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones es presentadas: si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente, cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

14.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y das copias.

Madrid 7 de marzo de 1864.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—V.º B.º—El Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Moron, arrendatario que ha sido del portazgo de Mengibar desde 15 de julio de 1860 á igual fecha de 1862, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo improrrogable de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, comparezca por sí ó por la persona que de él traiga obligacion, ó le represente legítimamente á responder de sus obligaciones como tal contratista, con apercibimiento de que no efectuándolo, le parará el perjuicio que haya lugar, en vista del expediente de alcance que por tal concepto se sigue contra dicho interesado.

Madrid 11 de marzo de 1864.—El Director general, Ibarrola.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras nuevas de la carretera de segundo orden de Tarancon á Pastrana, en la parte comprendida en la provincia de Cuenca, cuyo presupuesto total asciende á la suma de 2.581.292,95.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca, ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 129.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 29 de febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 2.º orden de Tarancon á Pastrana en la parte comprendida en la provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de febrero último, esta Direccion

general ha señalado el dia 22 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Malpartida de Cáceres á Alcantara y cuyo presupuesto asciende á 3.497.562,55 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 390.000 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 8000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 1.º de marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Malpartida, de Cáceres á Alcantara, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras nuevas de la carretera de segundo orden de Vinaroz á Sin Mateo y su empalme en la Sraña en la parte comprendida en la provincia de Castellon, cuyo presupuesto es de 1.785.223,44.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 89.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda lici-

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Las Rozas, perteneciente al cuarto trimestre de 1863.

PERSONA		EPOCA.			BAGAJES.			PASAPORTE.			FECHAS.			TERMINACION DEL SERVICIO.			LLEGÓ CON					
que prestó el servicio.	Persona	Hora	Dia	Mes.	Año	Carrros de dos mulas	Caballe-rios ma-nyores.	Id. me-nyores.	Compenza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la espedicion.	Autoridad.	Dia	Mes.	Año	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carrros de dos mulas	Caballe-rios ma-nyores.	Id. me-nyores.	Dias de releu-abona-bles.
D. Laurano Gallego.	Idem	7	19	Diciembre.	1863	"	"	4	Las Rozas.	Germamo Garcia y otros.	Presos.	Madrid.	Alcalde corrreg.	18	Diciembre.	1863	Madrid.	Gondarrama	"	"	"	"
Idem	Idem	9	19	Id.	Id.	"	"	4	Idem	Antonio Gil y otros.	Idem	Valladolid.	Gobernador.	3	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	10	22	Id.	Id.	"	"	4	Idem	Pedro Perez y otros.	Idem	Santander.	Alcalde consti.	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	7	23	Id.	Id.	"	"	4	Idem	José Ruiz y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	29	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	7	25	Id.	Id.	"	"	2	Idem	Manuel Mirán.	Presos.	Idem	Idem	20	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	9	26	Id.	Id.	"	"	2	Idem	Nicolas Brzusista y otro.	Idem	Valladolid.	Idem	18	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	7	29	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Aquilino Zolano.	Idem	Burgos.	Idem	26	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	11	29	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Francisco Antonanza.	Idem	Madrid.	Capitan general.	6	Diciembre.	1863	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	7	31	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Marcelo Arias.	Idem	Idem	Alcalde consti.	19	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	6	31	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Pobre enfermo.	Idem	Idem	Idem	18	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	3	3	Id.	Id.	"	"	2	Idem	Galitan.	Idem	Idem	Idem	26	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	3	3	Id.	Id.	"	"	2	Idem	D. Vicente Barón.	Idem	Idem	Idem	18	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	17	Id.	Id.	"	"	2	Idem	Dos enfermos.	Idem	Zaragoza.	Gobernador.	18	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	17	Id.	Id.	"	"	2	Idem	Pedro Busto.	Idem	Buenav.	Alcalde consti.	22	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	21	Id.	Id.	"	"	1	Idem	José María Serra.	Idem	Ns. del Rey.	Idem	31	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	21	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Valentina Chozas.	Idem	Idem	Idem	3	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	21	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Bernabé Fernandez.	Idem	Idem	Idem	12	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	7	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Gale del pueto.	Idem	Idem	Idem	18	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	7	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Silveo Aramburu.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Juan Ricarte.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Ramon Lopez.	Idem	Idem	Idem	5	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	José Perez.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Vara conducir ministros.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Catalina Aillon.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Pedro Jasto.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	D. Antonio Reicio.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Majadahonda.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Quilorn.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Perales.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Arriera.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Idem	Idem	8	27	Id.	Id.	"	"	1	Idem	Infanteria de Burgos.	Idem	Idem	Idem	9	Id.	Id.	Idem	Idem	"	"	"	"

Las Rozas 22 de enero de 1864.—El Secretario, Narciso de la Cueva.—V.º B.º—El Alcalde, Saturno de Plaza.

tacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 29 de febrero de 1864.—El Director general de Obras publicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de febrero ultimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Vinaroz a San Mateo y su empalme en la Serafina, en la provincia de Castellon, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada de mi el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza a los herederos de don José Garcia Bermejo y su esposa doña Juana de Dios Olivares, para que si se creen con derecho a reclamar el capital de 6000 rs. que quedó impuesto sobre una casa en la Corredera Alta de San Pablo, núm. 3 antiguo, 15 moderno, manzana 452, al tiempo de venderse por ellos dicha finca, se presenten a deducirlo en el termino de 60 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno; en la inteligenca de que no verificándolo, se declarará caducada tal carga, y libre la casa de semejante responsabilidad.

Madrid 21 de marzo de 1864.—Doctor Claudio Sanz y Barea.—197.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo y Romero, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de ella, refrendada por el Escribano del número y Notario del Colegio territorial de la misma, Doctor don Claudio Sanz y Barea, se cita, y emplaza por el presente edicto a los que por cualquier concepto se crean sucesores y representantes de la casa de comercio que existió en Londres con la denominacion de «señores don Andrés Loghnan hijo, y O'Brien» y a las demas personas que se crean con derecho a una libranza expedida en Cadiz el 5 de setiembre de 1823 por el Tesorero general de la nacion, don Francisco Crespo de Tejada, contra el señor don Antonio Martinez, comisionado del Gobierno Español en Londres, a la orden de don Miguel Lazcano, cajero de la tesoreria, por la cantidad de 2494 libras esterlinas, 4 sueldos y 4 dineros, pagaderos de los fondos de la negociacion de los 40 millones de rentas, si se hubiese verificado, o con certificaciones de las mismas rentas al precio corriente que tuviesen en aquella plaza el dia de su presentacion, segun aviso que se daba aquel mismo dia; cuya libranza señalada con el núm. 3554, fué endosada el siguiente dia 6 de setiembre por Lazcano, a la orden del señor don Juan Mac-Crohon, va-

lor recibido, y por este en 15 del propio mes, a la de la señora doña Maria de los Dolores Quadra, y por la misma en el 16 a la de los indicados señores don Andrés Loghnan hijo y O'Brien, valor entendido, quienes parece que la devolvieron sin haberla podido hacer efectiva; y se les señala para que acudan a deducir el de que se crean asistidos en el espresado Juzgado y escribania en el termino preciso de 60 dias contados desde la publicacion en la Gaceta, bajo apercibimiento de que la falta de presentacion les parará perjuicio.

Madrid 16 de marzo de 1864.—Doctor Claudio Sanz y Barea.—198.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buena vista de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 15 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana, para que tenga efecto en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial junta general de acreedores é interesados en la testamentaria de la Excm. señora condesa de Mora, marquesa de Valdecarzana.

Lo que se hace público por el presente para que llegue a noticia de los mismos.—Caldeiro.—195.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1525 fanegas de trigo.
2001 arrobas de harina de id.
7428 arrobas de carbon.
100 vacas, que componen 45.295 libras de peso.
330 carneros, que hacen 12.617 libras de id.
438 cerdos degollados, que hacen 7.479 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 a 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 a 86 rs. arroba, y de 50 a 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 a 81 rs. ar.
Lomo, de 38 a 46 cuartos libra.
Jamon de 118 a 130 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 a 70 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 26 a 32 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 a 5 1/2 rs. arroba y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 a 32 rs. fag.
Algarroba, a 49 rs. id.
Trigo vendido..... 856 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 32
Idem mínimo..... 45
Idem medio..... 49,50

Lo que se anuncia al público para su inteligenca.

Madrid 20 de marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 de marzo de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 52-15 y 25; no publicado 52-15 d.; a plazo, 52-40 50 y 45 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 48y 47-90, a plazo, 48-50 cor. vol.
Deuda del personal no publicado 27-30 y 27-50.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 101-75 d.

Idem de a 2000 rs., id., 102-50 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-p.

Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.

Idem de Obras publicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

Acciones del Banco de España, no publicado, 200-24

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-80.
París a 8 dias vista 5-17 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, a 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, a 3 id.

Idem id. para el repartimiento, a 3 id.

Idem de lista cobratoria, a 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, a 3 id.

Idem id. id. de presos, a 3 id.

Papeletas de bagajes, a 6 reales el 100.

Idem de quintas, a 6 rs. id.

Estados de bagajes, a 8 cuartos cada uno.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, a 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, a 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a 3 id

Idem mensuales, a 3 id.

Idem de Sanidad, a 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, a 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, a 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Reglamentos a que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, a 8 cuartos idem.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, a 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patibulo, a 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, id. a 12 rs.

Aranceles judiciales, por idem a 4 rs id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.

La Gota de Agua, a 4 rs. ejemplar.

Poesias jocosas - satiricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs id.

Calendarios democraticos, a 8 rs. id.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num 7. MADRID: 1864.